



03 de abril del 2018  
 Inspección  
 Transmisión de Permiso, Hipotecas  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
 REPÚBLICA DOMINICANA  
 25 y febrero 2018  
 Registraduría Nacional de Derechos Mineros

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,  
 Santo Domingo, República Dominicana.  
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800  
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do  
 memrd (f) (t) (i) (e) (g) (p)

03 de abril del 2018  
 Inspección  
 Concesiones, Contratos y Plantas  
 de Beneficios T5  
 0054/2018  
 Registraduría Nacional de Derechos Mineros

“Año del Fomento de las Exportaciones”

03 de abril del 2018  
 Inspección  
 Resoluciones de esas Entidades por el Ministerio de Energía y Minas  
 0019/2018  
 Registraduría Nacional de Derechos Mineros

**RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “SANTA ELENA”**

**NÚMERO: R-MEM-CM-013-2018.**

**CONSIDERANDO (I):** Que mediante resolución minera R-MEM-CM-004-2018, de fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), el Ministerio de Energía y Minas otorga a la sociedad comercial **SERVICIOS INTEGRALES URBANISTICOS (SIU). S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) No. 1-30-96451-3, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** para Rocas Calizas y Carbonato de Calcio, denominada: **“SANTA ELENA”**, ubicada en la Provincia: **Barahona**; Municipios: La Ciénaga y Santa Cruz de Barahona; Secciones: **Payaso, La Filipina y Bahoruco**; Parajes: **Tierra Llana, El Fundo, Travesía y La Filipina**; con una extensión superficial de trescientas cuarenta (340) hectáreas mineras, por un plazo de **tres (03) años**.

**CONSIDERANDO (II):** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil dos mil dieciocho (2018) la sociedad comercial **SERVICIOS INTEGRALES URBANISTICOS (SIU). S.R.L.**, el Contrato de Cesión de la Concesión de Exploración Minera, **TRASPASA** la Concesión de Exploración Minera denominada **“SANTA ELENA”** a favor de la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**

**CONSIDERANDO (III):** Que mediante comunicación recibida en fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería, la solicitud de Inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros la transferencia de la Concesión de Exploración minera denominada **SANTA ELENA**.

**CONSIDERANDO (IV):** Que conjuntamente con la solicitud de inscripción del Contrato de Cesión de Concesión de Exploración Minera y a los fines de obtener la autorización de la transferencia de la referida concesión, la sociedad **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, depositó la documentación siguiente: i. Contrato de Cesión de la Concesión de Exploración Santa Elena de fecha treinta y uno



(31) de enero del dos mil dieciocho (2018), debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República; **ii.** Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad comercial **SERVICIOS INTEGRALES URBANISTICOS (SIU). S.R.L.**, celebrada en fecha treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se autoriza a la cesión y transferencia de la Concesión de Exploración Santa; **iii.** Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, celebrada en fecha treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), que autoriza la suscripción del Contrato de Cesión de la Concesión de Exploración Santa Elena.

**CONSIDERANDO (V):** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

**CONSIDERANDO (VI):** Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

**CONSIDERANDO (VII):** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM/0580, de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), remitió a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de transferencia de la Concesión Minera de Exploración denominada



“SANTA ELENA”, a favor de la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, conjuntamente con el expediente correspondiente.

**CONSIDERANDO (IX):** Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado a fondo los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, pudiendo comprobar que dicha sociedad cumple con las condiciones legales de capacidad económica, técnica y moral para recibir la transferencia de los derechos de la concesión de exploración denominada “SANTA ELENA”, establecidos en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98.

**CONSIDERANDO (X):** Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: *“Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”*.

**CONSIDERANDO (XI):** Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *“Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”*.

**CONSIDERANDO (XII):** Que tanto el Art. 108 de la Ley Minera, como el artículo 30 de su Reglamento de aplicación No. 207-98, establecen que: *“Las transferencias de concesiones de explotación, así como los gravámenes deben efectuarse en favor de personas o entidades que reúnan las condiciones especificadas en esta ley, a juicio de Secretaría de Estado de Industria y Comercio”*, y *“El concesionario que vaya a transferir o gravar su concesión de explotación debe informar su decisión al Secretario de Estado de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Minería, señalando generales y referencias del posible adquiriente o acreedor...”* respectivamente.

**CONSIDERANDO (XIII):** Que a pesar de que los artículos *ut supra* indicados versan sobre requisitos para las transferencias de las concesiones de explotación, este Ministerio de Energía y Minas, actuando como como órgano regulador del sector minero ha extendido la aplicación de los mismos a las concesiones de exploración en un sano juicio del principio ejercicio normativo del poder. En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que



*la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.”, establecido en la ley No. 107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3, numeral 10.*

**CONSIDERANDO (XIV):** Que la Resolución No. R-MEM-CM-004-2018 de otorgamiento de la Concesión de Exploración Minera “**SANTA ELENA**”, de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), en su artículo **DÉCIMO**, condiciona el traspaso de la concesión a la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, tal como al efecto se ha procedido.

**CONSIDERANDO (XV):** Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013, en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

**CONSIDERANDO (XVI):** Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y



Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

**VISTA:** La Resolución minera R-MEM-CM-004-2018, relativa al otorgamiento de la concesión para exploración de Rocas Calizas y Carbonato de Calcio, denominada: “**SANTA ELENA**”, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, en fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La solicitud de transferencia de la concesión de exploración “**SANTA ELENA**”, de fecha veinte (20) de febrero del dos mil dieciocho (2018), de la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**

**VISTO:** El Contrato de Cesión de Concesión Minera, suscrito entre **SERVICIOS INTEGRALES URBANISTICOS (SIU), S.R.L.** y **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.** de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El acuerdo de Inversión en Proyecto Minero suscrito entre las sociedades **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.** y **SERVICIOS INTEGRALES URBANISTICOS (SIU), S.R.L.**, de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** El acta de la Asamblea General Ordinaria y Nómina de Presencia, celebrada en fecha treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), por la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**

**VISTA:** El acta de la Asamblea General Ordinaria y Nómina de Presencia, celebrada en fecha treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), por la sociedad comercial **SERVICIOS INTEGRALES URBANISTICOS (SIU), S.R.L.**

**VISTO:** El Certificado de Registro Mercantil de la empresa **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.** No. **10632-STI.**

**VISTOS:** Los documentos corporativos de la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**



**VISTO:** La comunicación de la Dirección General de Minería No. **DGM-0580** de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN  
ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,  
RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZA** la transferencia de la concesión de exploración para Rocas Calizas y Carbonato de Calcio denominada: “**SANTA ELENA**”, ubicada en la Provincia: **Barahona**; Municipios: **La Ciénaga y Santa Cruz de Barahona**; Distrito Municipal: **Bahoruco**; Secciones: **Payaso, La Filipina y Bahoruco**; Parajes: **Tierra Llana, El Fundo, Travesía y La Filipina**; con una extensión superficial de trescientos cuarenta (340) hectáreas mineras; a favor de la sociedad comercial **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-02150-6; cuyos linderos se indican en el plano anexo, y se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)** se encuentra ubicado en el borde izquierdo de la carretera sin asfaltar que conduce desde el cruce de la comunidad El Arroyo hacia la Mina de Larimar, al pie de un poste del tendido eléctrico y un pasillo con escalones de cemento que va hacia viviendas en la parte alta, con rumbo N 86° 49' 13'' W hacia el Punto de Partida (PP), en las coordenadas UTM 2, 004,838 mN / 275,590 mE.

**El Punto de Partida** se localiza a una distancia de 108.2 m, con rumbo magnético S 86° 49' 13'' E hacia el Punto de Referencia, en el borde derecho de la referida carretera que conduce desde El Arroyo hacia la mina de Larimar, en las coordenadas UTM 2,004,844 mN / 275,482 mE.

El Punto de Referencia ha sido relacionado a tres (3) visuales de la manera siguiente:

LÍNEA	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 86° 49' 13" W	00° 00' 00"	108.2
PR-V1	N 84° 16' 20" W	02° 32' 53"	54.6
PR-V2	N 71° 19' 11" E	158° 08' 24"	52.3
PR-V3	N 75° 23' 38" E	162° 12' 51"	51.6



**Linderos del área solicitada:**

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-A	W	482
A-B	N	456
B-C	W	1000
C-D	N	700
D-E	E	2000
E-F	S	2000
F-G	W	2000
G-H	N	700
H-I	E	1000
I-A	N	144

**Superficie:** 340.00 hectáreas mineras.

**SEGUNDO: ORDENA** a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio No. 0054-2018, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios del Registro de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la resolución minera No. R-MEM-CM-004-2018, de fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), correspondiente a la concesión de exploración denominada “**SANTA ELENA**”, a favor de la empresa **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.**

**TERCERO:** La concesión de Exploración para Rocas Calizas y Carbonato de Calcio denominada: “**SANTA ELENA**”, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la resolución minera No. R-MEM-CM-004-2018, de fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

**CUARTO: LA CONCESIONARIA** reconoce la vigencia, alcance y las condiciones establecidas en la resolución minera R-MEM-CM-004-2018, así mismo, asume todos los derechos, deberes, prerrogativas y obligaciones derivadas de la referida resolución minera R-MEM-CM-004-2018, la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), al igual que aquellas obligaciones contenidas en la presente Resolución.



**QUINTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.



- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

**SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por el Ministerio de Energía y Minas y/o la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

**SEPTIMO:** La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y el Reglamento para su Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige tanto para la



extracción como para el beneficio del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

**OCTAVO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada ni cedida a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**NOVENO: ORDENA** a la Dirección General de Minería, la inscripción del Contrato de Traspaso de la Concesión Minera para exploración denominada “**SANTA ELENA**”, suscrito en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018), entre las sociedades comerciales **BELFOND ENTERPRISE, S.R.L.** y **SERVICIOS INTEGRALES URBANISTICOS (SIU), S.R.L.** en el libro correspondiente.

**DECIMO: ORDENA** la publicación de la presente resolución en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**ANTONIO ELISA CONDE**  
Ministro de Energía y Minas

AEIC/msgw/rp/jr.-



Registrado el 03 de abril del 2018  
Por *Jupriung*  
Resoluciones Decretos Emitidos por  
del Ministerio de Energía y Minas  
Folio(s) 0019/2018  
*[Signature]*  
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

Registrado el 03 de abril del 2018  
Por *Jupriung*  
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios 15*  
Folio(s) *0054/2018*  
*[Signature]*  
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

Registrado el 03 de abril del 2018  
Por *Jupriung*  
Libro *Transmisión de Permisos, Hepáticas, Arrendamientos y Promesas de Traspaso, A3*  
Folio(s) *254 Revisa/2018*  
*[Signature]*  
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros